

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 9 de junio del 2009 № 110

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO

DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES

Y RECREACIÓN DE UPALA

El Concejo Municipal de Upala, con fundamento en el Título I, artículo 4, Título III, artículo 13, del Código Municipal.

Y considerando que:

- 1) En el cantón de Upala se ha integrado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Upala.
- 2) El artículo 169, del Código Municipal. Ley Nº 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* Nº 94 del 18 de mayo de 1998, establece que:

"El comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales".

Por tanto acuerda:

Emitir el presente reglamento sobre organización, funcionamiento y elección de miembros del Comité Cantonal de deportes y recreación de Upala.

CAPÍTULO I

Constitución y fines

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es un órgano adscrito a la Municipalidad de Upala, de carácter técnico, Deportivo, Recreativo y administrativo, dirigidos a

promover la actividad física y la recreación para la salud física y mental; así como a fomentar el deporte competitivo en el Cantón en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, según lo dispuesto en la Ley Nº 7800 del ICODER.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica instrumental para lograr sus fines y funciones y así promover la salud física y mental, la prevención social, la recreación y el deporte competitivo de los habitantes de su jurisdicción por medio de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, también para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien todas aquellas otorgadas en administración bajo convenio. La Certificación de Personería Jurídica será extendida por la Municipalidad, bajo las condiciones y políticas que definan el Concejo Municipal.

Artículo 3º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará estructurado por:

- a) La Junta Directiva
- b) Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos al Comité Cantonal
- c) Las Comisiones Permanentes y Temporales.
- d) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas reconocidas y afiliadas.
- e) Fiscalía.

Artículo 4º—La Municipalidad informará a las organizaciones deportivas recreativas y comunales para que en treinta días naturales antes del nombramiento del comité cantonal de deportes para que en la convocatoria y apertura de la recepción de propuestas se respeten los principios de igualdad y equidad de género para los nombramientos que se harán de la siguiente forma:

- a) Dos miembros de nombramiento directo del Concejo Municipal
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Artículo 5º—Diez días después de ejecutado el nuevo nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el Concejo Municipal hará una sesión extraordinaria donde recibirá los informes del Comité saliente y juramentará a los miembros del Comité entrante.

Artículo 6º—El ICODER y la Municipalidad dentro del marco que le señala la ley, brindarán al Comité Cantonal toda la colaboración en materia de: gestión del servicio deportivo-recreativo municipal, gestión de instalaciones y áreas físicas para la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación en el ámbito comunitario, sus funciones esenciales y las formas administrativas para el manejo de fondos públicos.

Artículo 7º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá presentar ante el Concejo Municipal, en la primer semana del mes de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión), Además deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.

CAPÍTULO II

Elección de los miembros del comité cantonal

de deportes y recreación

Artículo 8º—**Definiciones**. Para efectos de este reglamento, se emiten las siguientes definiciones:

Organizaciones deportivas y recreativas. Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas aquellas asociaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas y vigentes ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y/o el Registro Público, cuya sede y radio de acción sea el cantón de Upala y los Comités Comunales de Deportes Distritales.

Organizaciones comunales: Se entenderá por organizaciones comunales, las asociaciones de desarrollo integral, las asociaciones de desarrollo específico y asociaciones de bien social, que tengan su radio de acción en el cantón de Upala, y posean cédula jurídica y personería jurídica al día, lo cual debe ser certificado por abogado.

Comisión observadora: Comisión conformada por el Presidente(a) Municipal, o a quien éste designe para el acto, quien la presidirá; el Alcalde Municipal o a quien éste designe para el acto; el Jefe del Departamento Legal y otro miembro del Concejo Municipal, o a quien éste designe para el acto, y el presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, o quién éste designe para el acto, con la finalidad de fiscalizar la asamblea de organizaciones deportivas y recreativas y organizaciones comunales.

Artículo 9º—De los requisitos para ser miembro del comité cantonal de deportes y recreación. Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes, debe poseer los siguientes requisitos:

- a) Residentes en el Cantón de Upala.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral del Cantón de Upala en los últimos cuatro años.
- c) Pertenecer o haber pertenecido a alguna organización deportiva o recreativa en los últimos cuatro años, sea como asociado o miembro de su junta directiva.
- d) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole.
- e) No ser Regidor, el alcalde, alcalde suplente, Tesorero, Auditor, Contador, sus cónyuges o pariente de éstos hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Fotocopia de la cédula de identidad del aspirante.

Artículo 10.—Elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas. El Concejo Municipal de Upala, mediante acuerdo simple ordenará a la secretaría del concejo, cursar invitación a las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, para que en fecha indicada, asistan a asamblea con la finalidad de conformar dos ternas, con los nombres y calidades de las personas que dichas agrupaciones consideran las más idóneas para la integración del comité cantonal de deportes y recreación de Upala.

Artículo 11.—**Selección y nombramiento**. El Concejo Municipal, dentro de las ternas recibidas procederá a seleccionar mediante votación secreta a los miembros que considere idóneos (Una

votación y un miembro por cada terna). Resultarán electos los miembros de las ternas que obtenga mayoría simple de votos de los regidores propietarios los cuales votarán por el postulante de su predilección, y en caso de empate entre dos o más postulantes, se realizará nuevamente la elección con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate, se resolverá por la suerte (Lanzamiento de moneda).

Artículo 12.—Elección del representante de las organizaciones comunales. El Concejo Municipal de Upala, mediante acuerdo simple ordenará a su secretaría, cursar invitación a las organizaciones comunales, excepto las deportivas y recreativas del cantón, para que en fecha indicada, asistan a asamblea con la finalidad de conformar una terna, con los nombres y calidades de las personas que dichas agrupaciones consideran las más idóneas para la integración del comité cantonal de deportes y recreación de Upala, para la posterior elección por parte del Concejo Municipal.

Artículo 13.—**Selección y nombramiento**. Resultará electo el miembro de la terna que obtenga mayoría simple de votos de los regidores propietarios los cuales votarán por el postulante de su predilección, en caso de empate entre dos o más postulantes, se realizará nuevamente la elección con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate, se resolverá por la suerte (Lanzamiento de moneda).

Artículo 14.—Elección de los representantes del Concejo Municipal. El Concejo Municipal, debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal de Deportes y recreación de Upala, a más tardar, el 30 de noviembre de cada dos años. Los candidatos podrán ser propuestos por los concejales en sesión ordinaria o extraordinaria, según indique el presidente municipal. Por cada puesto resultará electo el candidato que obtenga mayoría simple de votos de los regidores propietarios los cuales votarán por el postulante de su predilección de la nómina que se conforme, en caso de empate entre dos o más postulantes, se realizará nuevamente la elección con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate, se resolverá por la suerte (Lanzamiento de moneda).

Artículo 15.—En caso de renuncia o abandono de funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes, el Concejo, dentro de las ternas presentadas, elegirá y nombrará al miembro faltante.

Artículo 16.—De la juramentación de los miembros del comité cantonal de deportes. El comité cantonal de deportes y recreación, en pleno será juramentado por el concejo municipal, en la primera quincena del mes de diciembre de cada dos años, y asumirán sus cargos, a partir del primero de enero del año siguiente.

Artículo 17.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO III

De la junta directiva

Artículo 18.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración en coordinación con las políticas del Concejo Municipal.

Artículo 19.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no devengaran dietas ni remuneración alguna serán nombrados en la primera semana del mes de de Enero que

finaliza la gestión del Comité Cantonal vigente. Estará integrada por cinco miembros que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, y deberán ser mayores de edad.

Artículo 20.—Son funciones de la Junta Directiva:

Para lograr sus fines, el Comité Cantonal debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Aprobar los reglamentos internos que promulgue el comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente, y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad, acorde con el artículo 169 del Código Municipal.
- b) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación, interpretación, e integración de sus reglamentos y resoluciones emitidas, en organización de campeonatos comunales, distritales o cantorales de cualquier disciplina deportiva, avalados por el comité como máxima autoridad deportiva del cantón.
- c) Dirigir y fiscalizar la elección de los miembros de los comités comunales y órganos subalternos de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Juramentar a las personas electas en los comités comunales, previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Dar seguimiento y soporte a la labor de los comités comunales y subcomités de forma que se garantice la adecuada promoción y desarrollo del deporte y recreación en cada uno de los distritos.
- f) Aprobar las tarifas para derechos de alquiler e ingresos a las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- g) Confeccionar el plan anual de actividades, obras e inversiones, y su presupuesto ordinario, y someterlo ante el Concejo Municipal, para su análisis y aprobación, a más tardar en la primera semana del mes de Julio de cada año.
- h) Contratar las construcciones de infraestructura deportiva y servicios, previo estudio en coordinación con otras Instituciones cuando así se requiera, acorde con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.
- i) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- j) Capacitar a los colaboradores de los distritos del Cantón para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- k) Divulgar e informar sobre las actividades deportivas y recreativas desarrolladas en el cantón.
- I) Preparar informe de labores semestrales, con corte al 30 de Junio y 31 de diciembre de cada año y presentarlo ante el Concejo a más tardar 30 días naturales posteriores a su emisión.
- m) Nombrar, sancionar y cesar a los jerarcas, y cualquier otro funcionario que nombre el comité, garantizando el debido proceso, de acuerdo con leyes y reglamentos laborales vigentes.

- n) Conocer y aprobar mensualmente los Estados Financieros del Comité Cantonal, aportados por el Contador.
- o) Elaborar el presupuesto ordinario y los extraordinarios, y someterlos ante el Concejo Municipal para su aprobación definitiva.
- p) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades, según la normativa que al respecto establezca el comité.
- q) Promover la definición de acciones concretas para desarrollar las divisiones menores de todas las disciplinas deportivas que se establezcan en el cantón.
- r) Promover en escuelas y colegios la práctica de actividad física, el deporte y la recreación para la saludad y una mejor calidad de vida.
- s) Brindar apoyo a las Asociaciones y Federaciones Deportivas y Recreativas, legalmente constituidas en el cantón, promoviendo la Capacitación y otras modalidades relacionadas con el servicio deportivo-recreativo municipal.
- t) Conocer y pronunciarse sobre las renuncias o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deporte y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a convocar a una asamblea de vecinos para que elijan el nuevo integrante que finalice el periodo vigente tipificado en el reglamento.
- u) Programar cuando se amerite una ceremonia de premiación, para reconocer y galardonar a los mejores exponentes de las diversas disciplinas y dirigentes comunales que han logrado con su talento, esfuerzo, disciplina y trabajo concretar y alcanzar metas importantes en prestigio del cantón que representan.
- v) Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 21.—Los miembros de la Junta Directiva no podrán

- a) Suscribir contratos, ni convenios con el órgano del cual forman parte.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan ellos interés directo su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

CAPÍTULO IV

Funciones de los miembros de la junta directiva

Artículo 22.—Son Funciones del Presidente:

- a) Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva.

- c) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité.
- g) Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones temporales y permanentes según sea el caso.
- h) Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- i) Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el Libro original.
- j) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques contra las cuentas del Comité.
- k) Efectuar junto con el Tesorero, arqueos mensuales de caja chica y el libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas.
- I) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz pero sin voto.
- m) Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones.

Artículo 23.—Son Funciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité.
- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones permanentes y temporales, dentro de la Junta Directiva.
- d) Firmará con el presidente las órdenes de pago.

Artículo 24.—Son Funciones del Secretario

- a) Levantar las actas, síntesis, extractos de las sesiones o reuniones.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que el acuerdo indique que debe ir también firmada por el presidente.
- d) Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida.

- e) Firmar con el presidente los carné extendidos por la Junta Directiva a los diferentes organismos, personas y atletas.
- f) Archivar toda la documentación.
- g) Emitir y firmar las certificaciones extendidas por la Junta Directiva.
- h) Asesorar a los secretarios de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité Cantonal.
- i) Revisar periódicamente los libros de actas de los Comités Comunales y de las Comisiones permanentes y temporales.
- j) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes a la Municipalidad.

Artículo 25.—Son Funciones del Tesorero

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente.
- c) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día.
- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos lo casos extender un recibo correspondiente.
- e) Expedir los cheques y autorizarlos con su firma conjuntamente con el presidente.
- f) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.
- g) Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal; Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta.
- h) Revisión de la Caja Chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva.
- i) Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité.
- k) Revisar periódicamente los libros de tesorería de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones Permanentes y Temporales.
- I) Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal.
- m) Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal.

Artículo 26.—Son Funciones del Vocal

- a) Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal.
- c) Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas, las medidas tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos.
- d) Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.

CAPÍTULO V

De la fiscalía

Artículo 27.—**Nombramiento del fiscal**. El Concejo Municipal nombrará un fiscal que realizará las labores de dicho puesto, atinentes al funcionamiento del Comité y podrá ser removido de su cargo, cuando el concejo lo estimen conveniente, por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 28.—Son Funciones del Fiscal

- a) Asistir a sesiones del Comité con voz pero sin voto.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores.
- c) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos, reglamentos y leyes que con relación a la adquisición de bienes o servicios, o la suscripción de convenios o contratos, deba acatar el Comité Cantonal.

Artículo 29.—El fiscal durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto y su cargo será ad honores.

CAPÍTULO VI

De las sesiones

Artículo 30.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá sesionar ordinariamente como mínimo una vez por semana. Las sesiones serán públicas y abiertas, salvo caso que por acuerdo previo de junta directiva, para tratar asuntos especiales se acuerde sesionar en forma privada.

Artículo 31.—En la primera sesión posterior a su nombramiento, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, mediante votación secreta, conformará el directorio, que de inmediato asumirán sus funciones que desempeñarán por espacio de dos años. Una vez electa la junta directiva, se leerán las funciones que a cada uno de los miembros de confiere este Reglamento.

Artículo 32.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, La convocatoria debe hacerse por escrito con veinticuatro horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 33.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar quince (15) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 34.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el asunto se someterá a una segunda votación, en la siguiente sesión ordinaria del comité.

Artículo 35.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, una ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Artículo 36.—Son causales de destitución de los miembros del Comité cantonal de deportes y Recreación:

- a) Inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación.
- b) Ausencias injustificadas y alternas a cinco sesiones, durante un año.
- c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito.
- f) Por pérdida de confianza ante el Concejo Municipal, el acuerdo debe ser justificado por dos terceras partes del total de sus miembros.
- g) Por asistir en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.

Artículo 37.—Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior, que afecte a un miembro del comité cantonal de Deportes y Recreación, la Junta Directiva comunicará por escrito al Concejo Municipal fundamentando los hechos. El Concejo tomará las acciones administrativas que correspondan a efecto de proceder a tramitar la destitución y nombramiento del nuevo miembro conforme lo señala este Reglamento.

Artículo 38.—Cuando se produzca alguna de las causales de artículo tras anterior que afecte a un miembro del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, éste comunicará al superior jerárquico quien deberá conocer y pronunciarse sobre la(s) renuncia(s) o pérdida de credencial, de los miembros salientes, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a nombrar mediante las ternas elaboradas.

Artículo 39.—El Comité Cantonal conocerá en sus sesiones los proyectos, planes, estudio y conflictos los cuales recibirán por escrito. Las mociones que provienen de un particular, deben ser

acogidas por un miembro para ser presentadas en sesión. Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión y son aquellas que tiene por objeto:

- a) Levantar la sesión, alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite.
- c) Posponer el conocimiento de un asunto, o que se pase a comisión.
- d) Para darse por agotada la discusión de un asunto.
- e) Solicitar que se conozca un asunto en sesión privada.

CAPÍTULO VII

De los recursos

Artículo 40.—Las resoluciones que tomen los organismos en las sesiones se denomina;

- a) ACUERDOS Y FALLOS: Son fallos los que resuelven cualquier controversia que se presente, serán acuerdos todos los demás
- b) Los acuerdos tendrán solamente los recursos de revisión y de revocatoria. La revisión podrá pedirse por una sola vez, únicamente por un miembro directivo, siempre que sea presentada antes de la aprobación del acta. Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo que las dos terceras partes del total de directivos, soliciten revocatoria del mismo, siguiendo el procedimiento señalado.
- c) Contra los fallos se darán los recursos de revisión y apelación. La revisión se puede solicitar por cualquiera de los miembros del organismo que los ha dictado antes de aprobarse el acta en que consta el fallo. El recurso de apelación, que se presentará por escrito en el organismo inmediato superior que dictó la resolución, deberá plantearla la persona o entidad que tenga interés, aunque sean extrañas al punto debatido cuando la resolución les ocasione perjuicios, indicando las violaciones habidas y aportando las pruebas respectivas antes de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha en que fuera notificado el fallo recurrido, o en que quedó aprobada el acta, el organismo respectivo admitirá el recurso si está en tiempo y forma, y solicitará los antecedentes al organismo involucrado.
- d) La revocatoria podrá pedirse por solo una vez, únicamente por un miembro directivo y tendrá hasta ocho (8) días naturales después de la aprobación del acta. Ningún acuerdo o fallo que haya sido resuelto revocado o apelado cobrará vigencia mientras no haya sido resuelto el caso en el comité respectivo.

Artículo 41.—Las violaciones a los reglamentos, leyes y decretos pueden ser apelados ante el organismo que los dictó, conforme al presente reglamento de apelaciones de la Municipalidad, o Leyes vigentes.

Artículo 42.—Para que un acuerdo o fallo quede en firme se requiere, la votación favorable y así expresado de las dos terceras partes del total de los miembros del organismo o por mayoría simple de los presentes al aprobar el acta. Se requiere igual cantidad de votos con los que fue aprobado para modificar o revocar cualquier acuerdo o fallo.

Artículo 43.—Habrá una sola clase de votación, nominal, con la cual cada directivo expresará su voto.

Artículo 44.—El presidente concederá la palabra en el orden que se solicite, salvo moción de orden, en tal caso podrán hacer uso de ella, el proponente y cualquier otro miembro que la apoye y dos que se opongan, la presidencia observará el orden en que se pidió la palabra dada a un miembro del Comité y no podrá ser interrumpida, a menos que este lo permita para efecto de una intervención breve sobre el tema y debería ser aprobada por el presidente. Queda absolutamente prohibido en las discusiones apartarse del tema.

CAPÍTULO VIII

Del procedimiento para la pérdida de credenciales

Artículo 45.—Para la suspensión y/o cancelación de la credencial de un miembro del comité, cuando a juicio de la junta directiva, fiscal, o Concejo Municipal, pudiese haber incurrido en cualquiera de los supuestos del artículo 28 de este reglamento, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

El presidente del comité nombrará una comisión instructora, integrada por tres miembros del comité, o de la comunidad, o del Concejo Municipal, o mixta, de reconocida solvencia moral, o bien podrán ser elegidos dentro de los órganos auxiliares que dependen del comité, a fin de que realicen la investigación pertinente y rindan informe y recomendación a la Junta Directiva, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su instalación.

La comisión dará traslado de los cargos al interesado, con indicación de la prueba existente, otorgándole un término de cinco días hábiles que se inician al día siguiente de la notificación, a fin de que comparezca en forma personal a audiencia oral y privada en las instalaciones del comité cantonal de deportes, indicándole claramente que podrá asistir acompañado de un abogado o asesor, y presentar los desagravios en esa misma sesión en forma oral y escrita, así como ofrecer la prueba de descargo, la que será evacuada en esa misma audiencia.

La comisión tendrá cinco días hábiles luego de verificada la audiencia, para resolver y rendir la recomendación a la Junta Directiva. Dentro de ese plazo podrá la comisión solicitar prueba documental o testimonial para la averiguación real de los hechos si lo estima pertinente, en calidad de prueba para mejor resolver, ya sea de oficio, o a instancia de parte. Si ello fuese necesario, el plazo para resolver será de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel que reciban dichas pruebas.

El resultado de la investigación será trasladado a la junta directiva y éste órgano resolverá en la primera sesión ordinaria siguiente el recibo del informe rendido por mayoría simple lo que en definitiva corresponda.

Durante el debate y la votación del informe, no podrá estar presente en el mismo salón el afectado.

Estas resoluciones tienen carácter de acto final del procedimiento. El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser notificado al interesado, en el lugar que hubiese señalado para recibir notificaciones.

Artículo 46.—La resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el interesado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, cuando de ella devenga falla condenatoria en su contra, para tal evento, son admisibles únicamente los recursos de reconsideración y de apelación en subsidio. Dichos recursos deberán ser presentados ante la junta directiva, quien resolverá los recursos interpuestos y de ser necesario, elevará las apelaciones ante su ente superior, el Concejo Municipal, citando y emplazando a las partes, a fin de que acudan ante ese superior en defensa de sus posiciones dentro del plazo de ocho días hábiles. Toda sanción dictada por el acuerdo a este capítulo deberá ser notificada al Concejo Municipal, si el procedimiento seguido ordenare la pérdida de credencial, el Concejo nombrará a la mayor brevedad el remplazo del miembro, o solicitará al sector social correspondiente que proceda al nombramiento de su representante, conforme lo estipulado en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

De las actas

Artículo 47.—Deberán llevar un libro de actas al día con sus hojas foliadas, y selladas por la unidad de auditoría interna de la Municipalidad de Upala, donde conste en forma detallada y cronológica las actas, acuerdos, fallos y demás incidencias de Junta Directiva, además de un Libro de Tesorería de tres columnas debidamente foliado, sellado por la auditoría interna de la Municipalidad de Upala, y al día donde consten los movimientos de ingresos y egresos de la organización.

Artículo 48.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y Secretario.

Artículo 49.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación entregará debidamente sellado y foliado los libros en blanco antes de ser utilizados por cada organismo. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá solicitar en cualquier momento estos libros a las entidades reconocidas con la finalidad de verificar que están en perfecto estado y debidamente al día. Debiendo hacer constar en memorial razonado sus observaciones.

CAPÍTULO X

Comisiones de trabajo

Artículo 50.—Todas las Comisiones de Trabajo y Comisiones Especificas nombradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación estarán integradas por un mínimo de tres personas que gocen de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano en la comunidad.

Artículo 51.—Cada Comisión debe elaborar y ejecutar su plan de trabajo, mismos que previamente debe ser aprobado por el Comité Cantonal de Deporte quien le brindará para su funcionamiento el soporte administrativo y económico en la medida de sus posibilidades.

Artículo 52.—Quedan obligados los miembros de estas comisiones a brindar un informe mensual escrito ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

Artículo 53.—Las Comisiones como órganos subalternos, deben guiarse por lineamientos generales, reglamentos leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Comité Cantonal.

Artículo 54.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación implementará las comisiones que considere oportunas.

CAPÍTULO XI

Instalaciones deportivas

Artículo 51.—Por encargo de la Municipalidad, el comité cantonal de Deportes y Recreación será el encargado de velar por la construcción, administración y mantenimiento de los campos deportivos propiedad municipal, así mismo queda autorizado para delegar dichas funciones, en los Comités Comunales o juntas administradoras, quienes deberán darle participación a todos los grupos que representen esa comunidad o al Cantón en torneos, campeonatos, cursos, talleres y todos los servicios que sean coordinados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Privilegio especial tendrán las organizaciones de liga menor cuyo requisito, que no les cobren a los niños y niñas, para quienes los administradores, deben fijar las horas de las mañanas como una forma de impulsar el deporte y la recreación. La programación será respetada y se harán ajustes periódicamente según las necesidades.

Artículo 52.—El Comité Cantonal de Deportes propondrá clasificación de las instalaciones en categorías, de acuerdo con la infraestructura con que cuenta cada una, así mismo ordenará a los usuarios de acuerdo al tipo de actividad que realicen a definir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota. Las tarifas son de uso máximo, obligatorio y no podrán ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal. Para entrenamientos se cobrará un 50% de la tarifa señalada, los equipos de Liga Menor de la localidad negociarán la cuota por el uso de las instalaciones, esta podrá ser en dinero o en especias. En todo caso el entrenamiento deberá estar bajo la dirección de un monitor o entrenador.

Artículo 53.—En las instalaciones deportivas tendrán prioridad los grupos de la comunidad reconocidos por el Comité Cantonal. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal y el Comité Comunal estarán exentas del pago de tarifas. Los campeonatos o competencias organizadas por organismos nacionales deberán incluirse dentro de la programación anual de uso de instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 54.—No será permitido dentro de las instalaciones deportivas o recreativas:

- a) El expendio o venta de bebidas alcohólicas (Ley 5817 del 15/10/65)
- b) La publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco.
- c) La utilización de calzado inadecuado para la instalación utilizada.

Artículo 55.—Todo evento o actividad no deportiva o recreativa tales como ferias, bingos, fiestas, reuniones que se realicen en una instalación deportiva, debe contar con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien podrá concederlo con la garantía que la instalación quedará en perfectas condiciones después del evento, La Municipalidad no brindará su beneplácito si no se cuenta con este permiso previo.

Artículo 56.—La colocación de rótulos en las instalaciones deportivas debe estar autorizado por el Comité Cantonal quien brindará su permiso previa gestiones legales ante la Municipalidad.

Artículo 57.—Los Comités Comunales deben participar en el mantenimiento de las instalaciones deportivas locales permanentemente.

Artículo 58.—Para proceder al cierre de una instalación deportiva o recreativa será necesario contar con el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación quien se extralimite en esas facultades será(n) destituido(s) del cargo.

Artículo 59.—Las cuotas por alquiler de instalaciones serán reguladas y aprobadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Todos los ingresos que deparen las instalaciones deben destinarse para la administración y mantenimiento de las mismas. Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como del Concejo Municipal, están exentos del pago de cuotas de ingreso en cualquier actividad que realice alguno de sus afiliados, ya que estos por su investidura estarán presentes en funciones de fiscalizar y colaborar en dichas actividades.

Artículo 60.—Todas las instalaciones deportivas de instituciones educativas, sean gimnasios, plaza de deportes, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ser puestas al servicio de las respectivas comunidades del cantón en horario no lectivo así como en el período de vacaciones.

La administración de dichas instalaciones se le encargará a un Comité Administrador que estará integrado por tres miembros:

- a) El Director o su representante.
- b) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la terna que propondrá el presidente.
- c) Un representante del Concejo Municipal.

Este Comité Administrador coordinará con los centros educativos el uso de las instalaciones no pudiendo programar actividades extraescolares en horario de 7:00 a. m a las 17:00 horas

Artículo 61.—Toda instalación deportiva y recreativa de carácter público (entidades de Gobierno Central) construidas con el financiamiento estatal, contará con una Junta Administrativa, integrada por cinco miembros en representación de:

- a) Uno en representación del ICODER.
- b) Dos del Concejo Municipal.
- c) Dos en representación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

CAPÍTULO XII

Finanzas

Artículo 62.—El año económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación empieza el primero de enero de cada año.

Artículo 63.—La Municipalidad de Upala, deberá asignarle como mínimo un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 64.—El presupuesto del comité cantonal se hará con fundamento en un diagnóstico del cual se derivará el plan presupuesto que viene a convertirse en el plan a desarrollar durante el año venidero. El presupuesto se estructurará conforme a las normas diseñadas al efecto por la Contraloría General de la República, esto es por programas, actividades, y proyectos, y clasificados por el objeto del gasto, así el documento de presupuesto lo conformarán, el plan presupuesto, los ingresos, los egresos y la relación salarial. Los gastos presupuestarios, no deben exceder los ingresos estimados.

Artículo 65.—El presupuesto del comité debe ser consecuente con las políticas que dicte el Concejo Municipal, así deberá reflejar las necesidades de las Asociaciones, comités comunales, juegos nacionales, juegos regionales, juegos comunales, en procesos deportivos (Escuelas deportivas) o cualquier otra política que dicte el ente superior.

Artículo 66.—El comité cantonal de deportes, debe respetar y promover el principio de equidad a la hora de asignar recursos a las diferentes actividades y organizaciones afiliadas, tales como asociaciones deportivas, comités comunales, juegos comunales, juegos regionales, juegos nacionales entre otros.

Artículo 67.—Los recursos del comité cantonal, solamente podrán invertirse en obras de interés deportivo y recreativo que se desarrollen dentro de los límites de su Cantón, así como en capacitaciones, promoción y participación de atletas, entrenadores árbitros y dirigentes, quienes deben retribuir la inversión mediante capacitación y entrenamiento.

Artículo 68.—Todo directivo, funcionario, empleado, entrenador, delegado del comité cantonal y sus diferentes órganos encargados de recibir, custodiar o pagar bienes, implementos deportivos, o valores del deporte, o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsables de ellos y de cualquier pérdida o daño que experimentes, debiendo pagar de su propio peculio, los bienes o valores o implementos perdidos o dañados, salvo por el deterioro normal de su uso.

Artículo 69.—Queda terminantemente prohibido el préstamo personal de dineros provenientes de los ingresos de las actividades deportivas o recreativas, de ser incumplido esta disposición, los infractores perderán su credencial del cargo que ocupaban, además reintegrar el dinero por parte de los responsables.

Artículo 70.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos operativos, podrán invertir fondos en terrenos y propiedades públicas que estén bajo su administración por convenio aunque no le pertenezcan a la Municipalidad.

CAPÌTULO XIII

De los comités comunales de deporte y recreación

Artículo 71.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe convocar a una asamblea de vecinos para nombrar a los miembros de los Comités Distritales. Dichos nombramientos rigen por un periodo de dos años, iniciándose treinta (30) días después del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En su primera sesión definen la conformación de los puestos en el directorio.

Artículo 72.—Los Comités Distritales estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de

dieciocho años (18), dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

Artículo 73.—El nombramiento del Comité Distrital de Deporte y Recreación se llevará a cabo mediante Asamblea Publica de vecinos, convocada y presidida por el personero del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 74.—El Comité Distrital (comunal) saliente en coordinación con el Comité Cantonal fijará fecha y lugar para que se realice la Asamblea.

Artículo 75.—La convocatoria se hará con un plazo no menor a 30 día naturales y mediante avisos que se colocarán en sitios públicos y negocios más destacados de la comunidad.

Artículo 76.—El quórum de la misma debe estar constituido por un número no menor de quince (15) personas presentes, a la hora de la Primera Convocatoria. Se procederá con la segunda convocatoria con la asistencia que se cuente y que no podrá ser menor a los puestos de elección.

Artículo 77.—Los designados como miembros del Comité Distrital de Deporte y Recreación se reunirán posteriormente y de su seno se integrará el Directorio con su respectivo cargo. Serán juramentados por el delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación presente.

Artículo 78.—El delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en esta Asamblea será el encargado de presidir, así como verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 79.—No podrá iniciar una Asamblea Pública de vecinos si no está presente el delegado nombrado para tal acto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En caso de ausencia los vecinos levantarán un acta notificando lo ocurrido y así lo informarán al Comité Cantonal de Deportes y Recreación con copia a la Municipalidad local... El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe resolver en un plazo de ocho días naturales la nueva convocatoria. El Delegado designado por el Comité Cantonal de Deportes debe justificar por escrito, las razones de su inasistencia y de no ser su conducta apropiada se le relevará del acto en mención y se procederá por aparte a la apertura de un proceso administrativo que de no serle favorable puede ser causal de pérdida de credencial y por ende relevado de su cargo en el Comité Cantonal.

Artículo 80.—En ausencia de nombramiento, o bien por alguna circunstancia especial de legitimidad o legalidad de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es facultad de la Municipalidad resolver y asumir estas obligaciones que no vayan en contraposición del presente Reglamento, de las Leyes o Decretos vigentes.

Artículo 81.—El Comité Comunal, debe reunirse una vez por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 82.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 83.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Artículo 84.—Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y recreación no podrán formar parte de los Comités Comunales avalados y reconocidos.

Artículo 85.—Son funciones del Comité Distrital de Deporte y Recreación:

- a) Fomentar la práctica de la actividad física el deporte y la recreación para la salud, la calidad de vida de la población y la mejora de la capacidades individuales de los participantes.
- b) Regular la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.
- c) Colaborar con las Juntas administradoras de Instalaciones deportivas en la medida de sus posibilidades con la administración y mantenimiento de las instalaciones.
- d) Participar en forma activa en actividades programadas y organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e) Elaborar, ejecutar y remitir el plan anual de trabajo ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su conocimiento y aprobación en las fechas establecidas.
- f) Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- g) Promover comisiones especificas para un mejor desarrollo y representación comunal.
- h) Todo trámite que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales debe llevar el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- i) Divulgar e informar en su comunidad con copia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación sobre el desarrollo de sus actividades.
- j) Tramitar y solicitar el aval ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, conforme a la Ley 7800, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.
- k) Someter ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación el monto de las tarifas y servicios por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas bajo su administración.

Artículo 86.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Artículo 87.—Son causales de destitución de miembros de Comités Distrital (comunal), las que se encuentran establecidas en el artículo treinta y seis de esté Reglamento.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones generales

Artículo 88.—Las actividades deportivas y recreativas del Cantón estarán a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y por delegación de este en los Comités Distritales.

Artículo 89.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica instrumental, únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y este reglamento le otorguen, la personería jurídica será extendida por la secretaría del Concejo Municipal. Los Comités Distritales (comunales) dependerán jurídicamente de la personería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 90.—Toda organización deportiva y recreativa de la comunidad puede recurrir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para su reconocimiento y afiliación y gozar de todos los beneficios en proyectos y programas que el mismo ofrece.

Artículo 91.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá comunicar al ICODER y al Concejo Municipal los nombramientos de los Comités Distritales (comunales), las Juntas Administrativas de Instalaciones y Comités Administradores de instalaciones de centros educativos.

Artículo 92.—En los casos que no expresen directamente, los organismos y sus miembros podrán aplicar por analogía las disposiciones de este reglamento que les atañen a otros organismos.

Artículo 93.—Los casos y necesidades no contemplados en este reglamento serán resueltos conforme al sano criterio de los miembros del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, su resolución deberá ser aprobada por el Concejo Municipal y comunicarse para su debida incorporación al Reglamento.

Artículo 94.—Toda modificación y ajuste que se deba realizar, que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, quedará sujeto a aplicación de acuerdo a lo estipulado mediante el Código Municipal vigente y cualquier reforma que fuese implementada en el mismo.

Artículo 95.—En caso de reformas, modificaciones y enmiendas al presente reglamento, las mismas deben ser elevadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal para que este ente lo acoja y le brinde el trámite de aprobación y proceda a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 96.—De no aportar las organizaciones deportivas, recreativas y organizaciones comunales sus miembros ante el Concejo Municipal, el Concejo tendrá la potestad de elegir y llenar las vacantes con las personas que muestren interés y cumplan los requisitos correspondientes.

Artículo 97.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde Municipal.—1 vez.—(46684).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Una vez transcurrido el plazo de consulta pública al Reglamento a los artículos 75 y 76 para el Cobro de Precios y Multas por omisión en los deberes de los propietarios de inmuebles para el cantón de La Unión, y al no haberse presentado ninguna oposición al mismo, se informa que

dicho Reglamento entrará a regir quince días hábiles a partir de su publicación. Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad en la sesión extraordinaria Nº 239 celebrada el martes 26 de mayo del 2009.

Tres Ríos, La Unión, 29 de mayo del 2009.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.— N° 109556.—(46366).